

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
9 - JUL 2007 - B
RECIBIDO POR: <i>Mario F. Cuervo</i>
HORA: 1:56 PM

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 213
SERIE 2006-2007**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL "FESTIVAL DE LA VID" DE LA ASOCIACIÓN DE LA Distrofia MUSCULAR, A LLEVARSE A CABO EN EL PASEO DE LA PRINCESA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Municipio de San Juan está comprometido con aportar en lo que esté a su alcance para la realización de actividades que permitan el crecimiento de entidades dedicadas a la atención a los distintos problemas de salud que afectan nuestra comunidad.
- POR CUANTO:** El sábado, 19 de mayo de 2007, en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, en los predios del Paseo de la Princesa del Viejo San Juan, se llevará a cabo el "Festival de la Vid" como parte de las actividades de recaudación de fondos de la Asociación de la Distrofia Muscular (MDA).
- POR CUANTO:** Dicha Asociación ha solicitado que se le exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, durante la celebración del referido Festival.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime al “Festival de la Vid”, de la Asociación de la Distrofia Muscular, a llevarse a cabo en el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

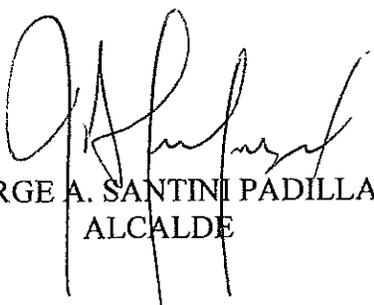
Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el sábado, 19 de mayo de 2007, dentro del área geográfica que comprende el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan, la calle Presidio y aquellas áreas que a esos efectos designe la Policía Municipal de San Juan.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan podrá limitar la exención aquí concedida cuando sea necesario para preservar la seguridad y el buen orden en la actividad.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 19 de mayo de 2007, de 6:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, bajo los parámetros antes dispuestos. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de mayo de 2007.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE